REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON HURTADO NARVÁEZ
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00275

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2548

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00703

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2558

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA LEON TORO y ANGIE LIZETH VELASCO LEON.
Litis por activa: JAIME ANDRES VELASCO TORRES y ALAN STEVEN VELASCO ZAPATA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.
Litis Consorte Necesaria por pasiva: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00744

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2545

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IMELDA MINA
LITIS POR ACTIVA: HEREDERSO DETERMINADOS E INDTERMINADOS DE GRACIELA MORALES
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00797

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2556

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY MURILLO MESA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00044

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2552

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIÉRREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00088

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2551

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRIGIDO NUÑEZ
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
LITIS: PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00106

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2550

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00190

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2557

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIOLA ROMERO TELLO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2020-00195

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2553

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HÉCTOR OSORIO SUAREZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00207

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2549

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA HERMINIA CANO ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2020-00351

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2554

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN MANUEL PAVIA CALDERON
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-00473

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2546

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO ARCINIEGAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00231

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2559

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA GAVIRIA OROZCO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-00284

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2555

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NÓNICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA
LITIS POR ACTIVA: MARÍA EDTH MORA OCORÓ
DDA.: CÓLPENSIONES
RAD.: 2021-00356

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia, que en el presente proceso estaba fijada para el día de hoy a las 8:30 a.m., la realización de Audiencia de Trámite Preliminar, no obstante, a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial principal de la parte actora, por medio del cual solicita aplazamiento de la diligencia en mención, toda vez que debido al fuerte aguacero que azotó el día de ayer, el municipio de Florida Valle, donde se encuentran ubicados, tanto la demandante como los testigos y el apoderado sustituto, se produjeron fallas en el internet de la zona, que aún no han sido solucionados

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3536

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial principal de la parte actora**,** el Juzgado, accede a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia que no pudo llevarse a cabo por los motivos reseñados, y en consecuencia,

DISPONE

SEÑALESE el día **DOS (02) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** con el fin de

llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Así mismo, que no se aceptarán nuevas solicitudes de aplazamiento.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SYRA MARIA SPATH JADAD
DDO: COLPENSIONES – SKANDIA S.A. – MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2022-00005

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2547

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IDELFONSO OSPINA DUQUE
LITIS: ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO y **FREDDY TOBAR MOLANO,**
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920220008l-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO, FREDDY TOBAR MOLANO** y **JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO**, por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2544

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Revisados los escritos allegados como contestaciones de la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO** y **FREDDY TOBAR MOLANO,** a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **HECHOS** de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma. Así mismo se observa que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que el documento relacionado como "copia de la devolución de saldos de PROTECCION fecha 22 de marzo de 2022", en el numeral **3** del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES,** no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda**.** Finalmente considera esta oficina judicial que debe especificar cuáles son los diez documentos personales que se pretenden anexar, según el numeral **5** del mencionado acápite, pues

solo se allegan 6.

Por otro lado, al revisar el escrito de la contestación de la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO,** a través de apoderada judicial, se advierte que no cumple con lo previsto en el numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **HECHOS** de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma. De igual manera se observa que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los anexos relacionados en los numerales **3, 4** y **5** del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES,** no se allegaron con los anexos de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO** y **FREDDY TOBAR MOLANO.**

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y alleguen los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO, FREDDY TOBAR MOLANO** y **JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ
DDO: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220043800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

2Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada al accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2510

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al señor **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, que mediante auto número 0169 del 24 de agosto de 2022, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MARIA CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ**, contra **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO** y donde se ordenó integrar como litisconsorte necesaria por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920220043800.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:

CARRERA 5 # 10- 63 OFICINA 510
CALI - VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDDY CORREA MONTENEGRO
DDO: FUNDACION CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI
RAD.: 76001310500920220045500

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **FUNDACION CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI**, por intermedio de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3534

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo subsanado la accionada **FUNDACION CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI**, por intermedio de apoderada judicial, las falencias indicadas en providencia que antecede, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **FUNDACION CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **FUNDACION CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **FREDDY CORREA MONTENEGRO**

4.- SEÑALESE el día **TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 186

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELBA LUCIA ESTEVEZ CONTRERAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220051O-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial**.**

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del termino concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le manifiesto que la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3535

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a través de apoderadas judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS,** portadora de la Tarjeta Profesional número **256.057** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- RECONOCER personería a la doctora **STEPHANY OBANDO PEREA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **361.681** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

9.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ELBA LUCIA ESTEVEZ CONTRERAS.**

10.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **PRIMERO (01) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de

la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.
DDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y GUSTAVO HORMANZA RAMOS
RAD.: 76001310500920220054800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0214

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 2429 del 04 de octubre de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.,** representada legalmente por señor **DANIEL HURTADO CABALLERO**, o por quien haga sus veces, para que la

represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.,** representada legalmente por señor **DANIEL HURTADO CABALLERO,** o por quien haga sus veces, contra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRINAL",** representada legalmente por el señor EDWIN MEJIA CORREA, o por quien haga sus veces; y contra **GUSTAVO HORMANZA RAMOS.**

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los accionados, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría: